

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2017

Expediente: CNHJ-JAL-001/17

Actor: Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

Demandando: Jaime Hernández Ortiz

Asunto: Se procede a emitir resolución



14 SEP 2017

Cel. 55 7611 99 36
morenacnhj@gmail.com

VISTOS para resolver los autos que obran en el **Expediente CNHJ-JAL-001/17** motivo del procedimiento oficioso instaurado por este órgano jurisdiccional en contra del **C. JAIME HERNÁNDEZ ORTIZ**, por supuestas conductas que podrían ser constitutivos de faltas estatutarias y

RESULTANDO

- I. En fecha 11 de enero de 2017, este órgano jurisdiccional emitió acuerdo de inicio de procedimiento de oficio, en contra del **C. JAIME HERNÁNDEZ ORTIZ**, por supuestos actos de denostación en perjuicio de MORENA.
- II. El denunciado contestó en tiempo y forma lo que a su derecho convino, respuesta que fue recibida por correo electrónico dirigido a esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en fecha 18 de enero de 2017.
- III. Una vez recibida la respuesta por parte del demandado, se emitió el Acuerdo de fecha para Audiencia el día 5 de julio de 2017, notificándole a la parte denunciada que la Audiencia tendría verificativo en la sede nacional de nuestro Partido el 13 de julio de 2017 a las 10:30 horas.
- IV. El día 13 de julio de 2017, a las 10:30 horas, se realizó la Audiencia de Conciliación, Pruebas y Alegatos, en la que no compareció la parte denunciada, dándose por terminada a las 10:45 horas del mismo día.

- V. El denunciado presentó escrito de alegatos, mismo que fue recibida por correo electrónico dirigido a esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en fecha 13 de julio del 2017.
- VI. Finalmente, se turnaron los autos para emitir la resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

1. COMPETENCIA. Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA es competente para iniciar y resolver procedimientos de oficio en términos de los artículos 49 inciso e y 54 segundo párrafo del Estatuto de MORENA, como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- a) **Oportunidad del Procedimiento de Oficio.** Resulta oportuno el procedimiento de oficio al aducirse la supuesta violación de nuestra documentación básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político.
- b) **Identificación del acto reclamado.** La supuesta denostación en contra de este partido político y la supuesta subordinación del **C. JAIME HERNÁNDEZ ORTIZ** ante representantes del régimen actual.

2. ESTUDIO DE FONDO.

2.1 Conceptos de Agravio. Mención de Agravios. De lo establecido en el acuerdo de inicio de procedimiento de oficio, motivo de la presente resolución se constata un como agravios lo siguiente:

- Denostación en perjuicio del partido político MORENA, sus dirigentes y militantes.
- Promover organizaciones que tiene como fin influir en la vida democrática por una vía diversa a MORENA.

2.2 DE LA CONTESTACIÓN. Contestación de agravios. La parte denunciada respondió de la siguiente manera:

- ❖ El C. **JAIME HERNÁNDEZ ORTIZ**, en su calidad de Protagonista del Cambio Verdadero, dio contestación el día 18 de enero de 2017, mediante correo electrónico, la cual realizó en los siguientes términos:

“Uno.- Por principio no se señala cuáles son esos "diversos medios electrónicos".

Es decir, no se señala cuando y en que medios se reprodujo el audio; en que medios "electrónicos" públicos se reprodujeron. Va que se dice que se "reprodujo" un audio en "diversos" medios, o sea, más de uno, en plural, pero no existe prueba de ello y ni se demuestra que se haya reproducido el audio que anexan en ningún medio, menos que se haya hecho de forma pública.

No precisan a que se refieren con eso de "medio electrónico", pues medio electrónico es televisión, radio de microondas, comunicación satelital, comunicación celular, etc.

Por lo tanto, carece de valor este sellamiento, menos aún he de referirme a los "argumentos" que contiene ese audio porque no se prueba primero que este audio haya sido público; ya que, repito, no se demuestra en que medios se reprodujo, quien se obtuvo, quienes son testigos, cómo y en que fecha se puede comprobar que se reprodujo.

Dos.- Como esta Comisión está afirmando que "han sido reproducidas declaraciones en medios electrónicos está haciendo una afirmación; y como el que afirma está obligado a demostrar y probar, no prueba ni demuestra ni precisa cuales son los "medios electrónicos" y menos que se haya hecho público: por lo tanto esta Comisión no prueba nada al hacer señalamientos genéricos.

Tres.- Todo audio debe estar completo, desde que los supuestos locutores, comentaristas introducen a una persona al tema en una noticia, una entrevista o declaración que se hace "al aire", debe dejarse constancia de ello.

Cuatro.- Lo aruco que se exhibe es una transcripción de un audio; transcripción escrita que yo no he hecho, sino los achichincles de esta Comisión, perdón, los asesores de jurídicos de esta comisión: de manera que no puedo admitir como propias unas transcripciones, que incluso se refieren a las elecciones del 2012, pues a renglón 41 de la

página 2, se dice "pues esto va a repercutir finalmente en el proceso electoral del 2012". Es decir, el de la voz se refiere a hechos del pasado, mucho antes que existiera morena.

Cinco.- Se da cuenta de un audio del que prejuzgan y dan por ciertos hechos que no demuestran, pues dicen que "resulta evidente". Además, ni siquiera ofrecen ninguna otra prueba, una pericial, 0 testigos, y ni siquiera la confesional, pues la voz del audio es muy parecida a la mía, pero no es la misma (incluso podría coincidir en muchas cosas de lo que se dice en ese audio y lo felicito por el valor que tiene, pues si es de morena ojala todos sean como el que habla).

Cinco.- Dice este órgano también que "se da cuenta de declaraciones escritas", sin embargo, no exhiben ningún escrito firmado por este morenita (verdadero promotor del cambio verdadero, de verdad verdadera); "escrito" que no anexan y que debería reconocer como propio o no, el cual dicen "podría ser constitutivo de faltas a los documentos básicos de MORENA".

3.3 DEL CAUDAL PROBATORIO. Este órgano jurisdiccional ofreció diversas pruebas, tanto en su escrito inicial de queja como en la Audiencia de Conciliación Desahogo de Pruebas y Alegatos, mismas que son:

- La **CONFESIONAL** a cargo del **C. JAIME HERNÁNDEZ ORTIZ**, al tenor de las posiciones que le sean formuladas por este órgano jurisdiccional.
- La **TÉCNICA** consistente en un audio de duración de doce minutos con diecisiete segundos, en las que se aprecian las declaraciones hechas por **JAIME HERNÁNDEZ ORTIZ** en rueda de prensa de fecha.
- La **TÉCNICA** consistente en la nota periodística de fecha 1 de diciembre del 2016, publicada por el portal digital "El Respetable".¹

En cuanto al demandado, el C. JAIME HERNÁNDEZ ORTIZ, en su escrito de contestación NO OFRECIÓ PRUEBAS para desvirtuar los actos imputados por esta Comisión Nacional.

¹ Staff Jalisco, "Surge nueva agrupación política, "Confío en México": Debaten rumbo a 2018", El Respetable, 1 de agosto de 2016, Disponible en: <http://elrespetable.com/2016/12/01/surge-nueva-agrupacion-politica-debaten-futuro-de-mexico-rumbo-a-2018/>

3.4 RELACION CON LAS PRUEBAS.

Se citan los hechos expuestos como **primer agravio**, la prueba que exhibe y la relación con los hechos:

Hechos expuestos por la Comisión Nacional:

“Resulta evidente para este órgano jurisdiccional partidario el audio con duración de 12 minutos y diez segundos, en la que se puede escuchar lo siguiente:

*“**Minuto 0:48-1:21:** En MORENA no queremos enviados nacionales, exigimos democracia en nuestro partido a nivel estatal, y también por lo mismo pedimos que se replanteen las estrategias de organización que se realizan a nivel nacional, en las cuales fundamentalmente se están desarrollando acciones como formar estructuras paralelas que poco o en nada ayudan en este momento apremiante para que nuestro partido pueda crecer”*

***Minuto 04:58-08:41:** En un segundo punto también la Comisión Nacional en los ocho casos que estaba desarrollando/desahogar pues sucede que pues solamente cuatro los resolvió y los otros cuatro siguen ahí aún sin resolverse, pero aquí lo que llama la atención es que los procesos debieron resolverse en un plazo no más de tres meses y sin embargo ya pasaron cuatro veces más el tiempo, es decir, casi año y medio, entonces también observamos que esa dirección provisional no buscó integrar a todos los sectores a todos los grupos que participan en MORENA y por el contrario pues se dedicó como ya lo dijimos a hacer reuniones donde hubo quejas y lamentos pero no hubo acuerdos políticos en un partido que justamente su naturaleza es la política y lejos de propiciar la unidad propiciaron más la división y la dispersión, a esto pues ya de por sí lamentable eh pues vemos que en este año apareció en Jalisco un personaje que se llama Alejandro Peña Villa quien se auto designó o se auto nombró como Comisionado Nacional para Jalisco sin haber mostrado nunca una acreditación, esto pues es preocupante porque pues si además ya no había funcionado la dirección provisional pues ahora sucede que teníamos un*

comisionado que nunca nos mostró alguna constancia de ése nombramiento, y pero aquí vemos que este personaje pues se dedicó a nombrar a diecinueve enlaces en cada distrito electoral federal, esta designación lo hemos visto se hizo a capricho y antojo sin contar perfil, sin tomar en cuenta lucha, trayectoria al movimiento o hacía luchas ciudadanas de quienes eran designados y sin tampoco igual como lo señalamos sin respaldo estatutarios, sin embargo el Comisionado y los diecinueve enlaces han estado controlando el proceso en Jalisco, están ellos afiliando y reafiliando y en cierta manera pues están ellos acreditando de forma indebida comités de base sin tener facultad estatutaria, es decir, están haciendo aquí lo que quieren, en síntesis, en este punto señalamos que existen estructuras paralelas, una dirección provisional, comisionados y enlaces que han estado generando un malestar no solamente en Jalisco sino en toda la República como consta en la opinión que anexamos a este comunicado de un morenista que se llama Edgar López habla de que en MORENA existe una estructura alterna a la estructura estatutaria, una estructura de lealtades que se construyó de arriba hacía abajo, una estructura de simulación, una estructura centralizada y nada democrática, que de no cambiarla nos llevará a una gran derrota, , es suma podemos decir pues que si es de molestia porque si esta dirección provisional no funcionó, que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia manejó los casos políticamente, existe pues un comisionado estatal que ha estado actuando como un Presidente de facto, sin tener nombramiento y todo pues porque se sigue ostentando como amigo personal de López Obrador en un partido donde pues ese tipo de situaciones no deben ser los elementos que marquen las directrices del trabajo, entonces también vemos que existe una designación anti democrática de enlaces porque tampoco están contemplados en la estructura formal de MORENA y pensamos pues que esto va a repercutir finalmente en el proceso electoral del 2012 ya que vamos/observamos que a diferencia de las elecciones del 2006 y 2012, en el 2018 vamos a ver que encontramos circunstancias muy adversas (...)

Minuto 10:01-12:17: *Amló pues, López Obrador necesita en Jalisco por lo menos dos millones de votos pero si no se abren*

las estructuras internas de MORENA y sí también no desaparece esa estructura alterna y no participan en esta nueva dirección todas las expresiones y diversidad morenista, también, todo está condenado al fracaso, por ello si no existe apertura pues para sumar personas de otros partidos que desean salirse y a, o quieren salir para integrarse a MORENA, pero en MORENA parece que contrario a lo que dijo el propio López Obrador, aquí sí se aplica eso de yo llegué primero y por lo tanto MORENA nuevamente también se dirige al despeñadero porque aquí observamos pues que hay personas que dicen “no tenemos por qué aceptar a sutano, a perengano, entonces aquí parece que es una guerra campal, pues para decir que “aquí nosotros somos los que mandamos”, bueno pero para concluir reiteramos nuestra convicción de llevar a la Presidencia a Andrés Manuel López Obrador, creemos que es verdaderamente la alternativa para la Presidencia, pero no podrá llegar ahí formando estructuras paralelas en toda la república sin formar consensos entre las bases para que de ahí surjan los dirigentes y no como se está haciendo en la actualidad que no se necesitan estructuras paralelas que sean las que toman las decisiones y lo que niega pues el derecho a elegir a sus propios representantes por parte de la militancia y prevalece en sentido contrario por la designación de tutores políticos, hoy las condiciones internas y especiales de Jalisco exigen que se replantee la estrategia organizativa nacional, que se retiren inmediatamente los enlaces y enviados nacionales y se conformen las estructuras internas libremente sin línea sin dedazos, por ello llamamos a miembros de otros partidos a sumarse a MORENA porque creemos que es la alternancia y la posibilidad del cambio verdadero (...)”

Pruebas exhibidas por la parte actora.

La Comisión Nacional para acreditar su dicho ofrece:

- a) La **TÉCNICA** consistente en audio de duración de doce minutos con diecisiete segundos, en las que se aprecian las declaraciones hechas por el C. **JAIME HERNÁNDEZ ORTIZ** en rueda de prensa de fecha y que ha sido transcrito en párrafos superiores.

Valoración de la prueba técnica, la prueba técnica al encontrarse ofrecida

conforme a derecho y la voz que se escucha en la misma coincide con el tono de voz que se aprecia en el audio de la audiencia de fecha 30 de agosto del 2017, dentro del expediente CNHJ-JAL-237/16, en la que compareció el C. **JAIME HERNÁNDEZ ORTIZ**, el cual se utiliza en el presente asunto bajo el principio de notoriedad judicial y se otorga valor de indicio en términos de lo dispuesto en el artículo 16 número 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

b) La **CONFESIONAL** consistente en las posiciones formuladas por este órgano jurisdiccional en audiencia estatutaria y de las que se tiene por confeso al C. **JAIME HERNÁNDEZ ORTIZ** ante su inasistencia, siendo las mismas las siguientes:

1. Que es su voz la contenida en el audio con duración de doce minutos con diecisiete segundos base del presente procedimiento.
2. Que las declaraciones contenidas en el audio con duración de doce minutos con diecisiete segundos base del presente procedimiento.
3. Que reconoce como suyos todos y cada uno de los comentarios vertidos audio con duración de doce minutos con diecisiete segundos base del presente procedimiento.
4. Que usted sabía que las declaraciones vertidas en el audio con duración de doce minutos con diecisiete segundos base del presente procedimiento, constituyen denostaciones en perjuicio del partido político MORENA.
5. Que sus declaraciones obstaculizan la implementación de la estrategia nacional aprobada por el Congreso Nacional de 20 de noviembre de 2015.
6. Que usted realizó las declaraciones vertidas en el audio con duración de doce minutos con diecisiete segundos base del presente procedimiento, con el fin de ocasionar un perjuicio a la imagen de MORENA en la entidad.
7. Que usted estuvo presente en la presentación de la agrupación política “Confío en México”, realizada el jueves 1° de diciembre de 2016 a las 8:30 horas en el Club de Industriales de Jalisco.
8. Que usted apoya abiertamente a agrupaciones políticas que buscan influir en la vida democrática en Jalisco por un medio diverso a MORENA.

9. Que apoyar a partidos políticos o asociaciones que persiguen los mismos fines político-electorales de MORENA constituye una falta estatutaria.
10. Que usted asistió a la presentación de la agrupación política “Confío en México”, realizada el jueves 1° de diciembre de 2016 a las 8:30 horas en el Club de Industriales de Jalisco, con el fin de ocasionar un perjuicio a la imagen de MORENA en la entidad.

Valoración de la prueba confesional. La prueba confesional se valora en términos de lo establecido en el artículo 16 número 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por su parte, el C. **JAIME HERNÁNDEZ ORTIZ** sobre este mismo agravio señala lo siguiente:

- “1.- Que no se prueba en que medios electrónicos se reprodujo un audio.*
- 2.- No se acredita en consecuencia que haya sido público.*
- 3.- No se presentan testigos ni peritajes de lo anterior, ni se ofrecen más pruebas que acrediten las supuestas faltas.*
- 4.- Esta comisión prejuzga al dar por cierto hechos, sin comprobar su veracidad.*
- 5.- Se anexa un audio que esta visiblemente editado.*
- 6.- No se prueba que lo dicho haya sido dicho por este actor, pues no se identifica con su nombre.*
- 7.- No presentan las declaraciones "escritas" que presume son de mi autoría.”*

Al respecto, contrario a lo señalado por el denunciado, el audio corresponde a la rueda de prensa realizada por él mismo el pasado 28 de octubre del 2016, en el Hotel la Rotonda, en Guadalajara, Jalisco, lo que constituye un hecho público y notorio.

Finalmente, el C. **JAIME HERNÁNDEZ ORTIZ** no ofrece medios probatorios mediante los cuales desvirtúe la veracidad del audio ofrecido como prueba, pues no acredita la edición del mismo, esto porque no refiere el minuto o la frase en la que exista una posible edición.

Valor del caudal probatorio en su conjunto:

Las pruebas ofrecidas y administradas en su conjunto generan convicción a esta Comisión Nacional sobre que las declaraciones vertidas en el audio con duración de doce minutos con diecisiete segundos base del presente procedimiento, efectivamente corresponde a declaraciones realizadas por el C. **JAIME HERNÁNDEZ ORTIZ**.

Por su parte, el demandado no desvirtuó las probanzas ofrecidas por este órgano jurisdiccional, ni acreditó los dichos vertidos en su escrito de contestación.

Se citan los hechos expuestos como **agravio segundo** por la parte actora, la prueba que exhibe y la relación con los hechos:

De la nota periodística “*CONFÍO EN MÉXICO*” YA ESTÁ EN TRÁMITE PARA SU REGISTRO ANTE AUTORIDADES ELECTORALES; LO CONFORMAN MÁS DE 15 MIL PERSONAS CON DIVERSIDAD POLÍTICA” de fecha 1º de diciembre del 2016 publicado en el portal electrónico “El Respetable”, el cual se encuentra publicado en el sitio de internet <http://elrespetable.com/2016/12/01/surge-nueva-agrupacion-politica-debaten-futuro-de-mexico-rumbo-a-2018/> y en el que se puede leer lo siguiente:

*“(...) Además de Jalisco, tiene delegación en otras once entidades del país, con más de 15 mil personas afiliadas, sostuvo uno de los coordinadores de la agrupación política, **Salvador Cosío Gaona**.*

*Es un espacio incluyente, plural, democrático (...) nos une, en la diversidad ideológica, porque existe en esta agrupación militantes de casi todos los partidos políticos y **muchos ciudadanos que ansiosos de dignificar la política**, encontraron en esta organización la forma de participar”, dijo.*

Esta nueva agrupación la conforman personas de diferentes ideologías políticas y partidos.

*“Esta organización pretende participar, pretende proponer, construir y generar lo mejor para que en la democracia y con la mayor cultura política, todos podamos decir ‘Confío en México’ (...) **nos unen los ideales como la libertad, la democracia, la legalidad**, la tolerancia y el deseo de que a México le vaya bien”, manifestó Cosío en la apertura del diálogo con diferentes políticos y académicos.*

(...)

Destaca diversidad política

*En la reunión de Confío en México asistieron políticos y funcionarios de diversos partidos. Estuvo el subsecretario de Enlace Legislativo, **Tomás Figueroa**; el secretario de Educación, **Francisco***

Ayón; los diputados por Movimiento Ciudadano (MC), **Augusto Valencia** y **Hugo Rodríguez**.

Fue la alcaldesa de Tlaquepaque, **María Elena Limón;** el ex gobernador **Guillermo Cosío Vidaurri;** el dirigente del Partido Revolucionario Institucional (PRI), **José Socorro Velázquez** y el presidente del Colegio de Jalisco, **Javier Hurtado**.

Hubo personajes del Movimiento de **Regeneración Nacional (Morena)**, como el regidor de Tlaquepaque, **Alfredo Fierros** y el integrante de la Coordinadora 28 de Mayo, **Jaime Hernández Ortiz**.

Asistió la perredista **Celia Fausto,** el empresario **Juan Alonso Niño Cota,** el magistrado **Luis Enrique Villanueva** y el presidente del Parlamento de Colonias, **Alejandro Cárdenas (...)**”

Al respecto, el C. **JAIME HERNÁNDEZ ORTIZ,** en su escrito de contestación refiere lo siguiente:

“Y como se puede apreciar esta nota periodística no dice absolutamente nada ni acredita nada. Y lo cierto es que acudí como miembro de una agrupación ciudadana y no como protagonista del cambio verdadero, de verdad verdadera, por lo que resulta verdaderamente frívola la acusación, pues en ningún momento ni siquiera en ningún momento señalan que se pretende acreditar con ello; menos se desprende si son prueba.”

Ante la confesión expresa del demandado y adminiculada con la prueba técnica consistente en la nota periodística de fecha 1 de diciembre del 2016, publicada por el portal digital “El Respetable” existen elementos suficientes para esta Comisión Nacional sobre que efectivamente el C. JAIME HERNÁNDEZ ORTIZ apoyó de manera pública a un evento de una agrupación política diferente y contraria a MORENA.

3.5 CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL CASO EN CONCRETO.

3.5.1 En cuanto al **primer agravio** hecho valer por este órgano jurisdiccional, el mismo resulta fundando en virtud de lo siguiente:

“Artículo 3°. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

c. Que las y los Protagonistas del cambio verdadero busquen siempre causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean

*j. El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro **partido**, práctica que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos. Si existe presunción o prueba de faltas graves cometidas por un/a militante o dirigente, quienes pretendan que se investiguen, y en su caso, se sancione, deberán acudir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la que resolverá de acuerdo con los principios y normas de nuestro **partido**.”*

Artículo 6º. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

d. Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a los y las Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios;

Asimismo el numeral 5 de la Declaración de Principios señala:

“5. (...) Siendo un Movimiento democrático, en MORENA se promueve el debate abierto y el respeto entre diferentes. En nuestras relaciones internas nos comportaremos con respeto y fraternidad, con la alegría por el esfuerzo compartido en favor del bienestar colectivo y con la certeza de que la unidad de los diferentes lo hace posible.

Quienes integramos el Movimiento tenemos derecho a ejercer a plenitud nuestra libertad y el derecho a disentir, procurando expresarnos en público con respeto hacia los demás. Podemos tener diferencias, pero nos une el objetivo superior de transformar a México como una nación democrática, justa y libre.”

De la interpretación de la normativa citada se desprende que los militantes de MORENA, deben conducir su actuar con apego a las normas ideológicas de este partido, en este sentido, es así que la inconformidad debe expresarse por los cauces legales y políticos al interior de este partido movimiento, esto es, mediante el inicio de procedimientos ante este órgano jurisdiccional; o bien, buscando espacios en los que se privilegie el debate abierto, plural e incluyente y en el que las ideas sean expuestas con respeto entre compañeros y al interior de MORENA,

pues hacerlo de manera pública ocasiona un daño a la imagen de este partido político.

En la ya citada conferencia de prensa, el C. **JAIME HERNÁNDEZ ORTIZ** expuso inconformidades basadas en opiniones personales y no representan a la colectividad que conforma MORENA en Jalisco. En tal virtud, exponer de manera pública su visión subjetiva sobre la implementación de la estrategia político electoral, aprobada por el Congreso Nacional de MORENA el pasado 20 de noviembre del 2015, genera un daño público y mediático a la imagen de MORENA.

De las declaraciones hechas por el demandado en la ya citada conferencia de prensa, se infiere que el mismo no promueve el trabajo de MORENA, la Declaración de Principios o el Plan de Lucha, sino que únicamente se avoca a descalificar, sin conocimiento de causa, los acuerdos legalmente tomados por el máximo órgano de MORENA: el Congreso Nacional. Situación que se constituye en una flagrante violación a lo contenido en el artículo 53 incisos c y f que a la letra establece:

Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

*c. **El incumplimiento** de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y **acuerdos tomados por los órganos de MORENA;***

...

*f. **Atentar contra** los principios, el programa, la organización o **los lineamientos emanados de los órganos de MORENA;***

Para esta Comisión es claro que las declaraciones vertidas por el C. Jaime Hernández Ortiz se alejan del ejercicio constitucional de la libertad de expresión, pues dicha garantía constitucional debe realizarse de manera armónica y en observancia a las obligaciones como protagonista del cambio verdadero (militante). Por el contrario, es evidente que los dichos de carácter subjetivo y personal emitidos por el C. Jaime Hernández Ortiz son únicamente tendientes a dañar la imagen de MORENA y como consecuencia la percepción que tienen los protagonistas del cambio verdadero y la opinión pública en la entidad. Dichas actividades, contrario a lo que sostiene el ahora acusado, no contribuyen a la vida democrática dentro de MORENA, todo lo contrario, la debilita por medio de la descalificación sin sustento. En consecuencia, se transgreden las normas partidarias transcritas al principio de este capítulo.

3.5.2 En cuanto al **segundo agravio** hecho valer por este órgano jurisdiccional, el mismo resulta fundando en virtud de lo siguiente:

“Artículo 3°. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

b. Que a las y los Protagonistas del cambio verdadero no los mueva la ambición al dinero, ni el poder para beneficio propio

c. Que las y los Protagonistas del cambio verdadero busquen siempre causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean

i. El rechazo a la subordinación o a alianzas con representantes del régimen actual y de sus partidos, a partir de la presunta necesidad de llegar a acuerdos o negociaciones políticas pragmáticas, de conveniencia para grupos de interés o de poder.

Artículo 6°. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

h. Desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

Asimismo el numeral 1 y 5 de la Declaración de Principios señalan:

“1. El cambio verdadero del país comienza por cambiar la forma tradicional de intervenir en los asuntos públicos.

La política no es asunto sólo de los políticos. El Movimiento concibe la política como una vocación de servicio, como un trabajo en favor de la colectividad, como una forma de servir a México. Es una responsabilidad y un compromiso con las aspiraciones democráticas y las causas del pueblo mexicano. Buscamos recuperar la política, hoy envilecida, como un instrumento de transformación nuestro, participando en los asuntos públicos”.

Por su parte el Programa de Acción de Lucha estipula:

“MORENA sostiene que la oligarquía mexicana junto con las cúpulas del PRI y el PAN han llevado a esta decadencia y antidemocracia y han impuesto por la vía de los hechos, a través de elecciones fraudulentas, en su momento a Carlos Salinas de Gortari y recientemente a los gobiernos de Felipe Calderón Hinojosa y Enrique Peña Nieto”.

Ahora bien, del artículo 3 de los Estatutos de la asociación política “Confío en México” se expone como objeto de la misma:

ARTÍCULO 3.- El objeto de la AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL CONFÍO EN MÉXICO: I. Coadyuvar al desarrollo de la democracia, la igualdad, la justicia, la libertad, la equidad, la solidaridad, el respeto, la tolerancia, la responsabilidad confiable; el cual deberá ser un espacio abierto, incluyente, plural; que fomente la cultura política, a fin de, discutir, analizar, dialogar, consensar y proponer cómo aspiramos a que sea un México para todas las personas; mediante el impulso de reformas necesarias, útiles y convenientes, en pro de la sociedad mexicana. II. Dar a conocer a nuestros afiliados los documentos básicos, plataforma y estatutos de la AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL CONFÍO EN MÉXICO. III. Promover la profesionalización de la política. IV. Impulsar a nuestros afiliados para asumir cargos de elección popular en base a nuestros postulados. V. Promover la participación política ciudadana. VI. Promover programas para revertir los efectos del cambio climático. VII. Tener representación y representatividad en todo el país, mediante las delegaciones estatales, regionales y municipales, para incidir en los diferentes actores de la sociedad organizada y ser generadores de la confianza perdida en las instituciones y partidos políticos. VIII. Promover programas para crear empleo y autoempleo, a fin de revertir el impacto de las múltiples crisis económicas y el desempleo; y como consecuencia de ello, la delincuencia IX. Estructurar programas efectivos de integración en todos los ámbitos: Ya sean, mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores y en general todos aquellos sectores sociales de grupos en situación de discriminación. X. Elaborar y proponer a los legisladores y ejecutivo programas que integren a los jóvenes a la vida laboral productiva. XI. Promover entre la población en general, la práctica del deporte, como alternativa y medio de acceso a una vida sana y plena, que contribuya al combate de la obesidad y diversas enfermedades, a través del acondicionamiento físico. XII. Fomentar programas de capacitación permanente en educación, así

como, impulso a la investigación y demás temas acordes a la declaración de principios y programa de acción.

De tal situación se desprende que la asociación política “confío en México” busca influir en la vida democrática utilizando documentos básicos diversos a MORENA, en tal virtud, apoyar a una agrupación ajena a MORENA representa apoyar un esfuerzo político electoral ajeno a este partido político, lo que es una flagrante violación al artículo 53 inciso b) y c) en relación con los diversos 3º inciso b), c) e i), así como el artículo 6º inciso h) del Estatuto de MORENA.

Pues tal y como se ha referido, tal agrupación aglutina a representantes de diversos partidos políticos, no obstante que MORENA sostiene que los partidos políticos actuales constituyen un régimen de opresión, corrupción y privilegios, integrante de un verdadero Estado mafioso construido por la minoría que concentra el poder económico y político en México. Por ende, al ser nuestro instituto político el único partido de oposición ante el actual régimen caduco ningún integrante de MORENA que se asuma como Protagonista del Cambio Verdadero puede generar ningún tipo de forma de colaboración con representantes de éste máxime si el integrante nuestro no solo forma parte de las bases de nuestro movimiento sino que además enarboló nuestra causa frente a diversos medios de comunicación.

4. NORMATIVIDAD APLICABLE Y NORMAS TRANSGREDIDAS. Son aplicables las siguientes normas, que tienen relación para fundar la presente resolución.

En cuanto a la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, con el fin de salvaguardar los derechos humanos y fundamentales contenidos en nuestra ley cimera, se mencionan los siguientes:

“Artículo 1o. (...) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...”

Artículo 14. (...) Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...*

Artículo 17. *(...) Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

(...) Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones...

Artículo 41. ...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa”.

Por otra parte, la **Ley General de Partidos Políticos**, delimita la competencia de los Partidos así como de los mínimos que debe contener su legislación interna, tal como lo señalan los artículos siguientes:

“Artículo 34. *(...) los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas*

en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

(...)

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

Artículo 35.

1. Los documentos básicos de los partidos políticos son:

a) La declaración de principios;

b) El programa de acción, y

c) Los estatutos.

Artículo 39.

1. Los estatutos establecerán:

(...)

j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y

k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

Artículo 40.

1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

(...)

f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;

- g) *Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;*
- h) *Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;...*

Artículo 41.

1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:

a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;

(...)

f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;”.

En cuanto al procedimiento, independientemente que el Estatuto de MORENA señala que esta H. Comisión es competente para resolver el presente asunto y cuenta con facultades para hacerlo en sus diversos numerales, es decir, del artículo 47 al 65 del Estatuto; también hace a alusión de manera supletoria en su artículo 55, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que puede relacionarse con la valoración de las pruebas, al siguiente tenor:

De Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral:

“Artículo 14

1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

...

b) Documentales privadas;

c) Técnicas;...

(...)

5. Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

6. Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar

concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

Artículo 16

1. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

4. En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla será la de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción”.

De la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

“Artículo 442.

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

(...)

d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;...”

Finalmente, la jurisprudencia emitida por nuestro Órgano Supremo, la cual se encuentra transcrita en líneas tanto precedentes como posteriores, sirve de

sustento para acreditar ciertas circunstancias.

5. **DE LA SANCIÓN.** Las infracciones cometidas por el denunciado, que han quedado debidamente expuestas y demostradas en el numeral 3.5 de la presente resolución son objeto de sanción en términos del artículo 53 del Estatuto de MORENA, que a la letra establece:

“Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

...

b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de MORENA y sus reglamentos;

c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA;

*f. **Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de MORENA;**”*

Es así que las conductas cometidas por el demandado transgreden los documentos básicos de MORENA como ha quedado sustentado en la presente resolución. Al respecto, cabe citar la siguiente Tesis, con la finalidad de resaltar que al ser militantes de MORENA se debe de respetar su normatividad, misma que a todas luces se ha visto trasgredida por la parte demandada.

*“Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, página 561. **ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ADMISIBLE SU INTERPRETACIÓN CONFORME.***

Las normas estatutarias de un partido político son susceptibles de una interpretación sistemática, en particular, de una interpretación conforme con la Constitución, toda vez que si bien son normas infralegislativas lo cierto es que son normas jurídicas generales, abstractas e impersonales cuya validez depende, en último término, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habida cuenta del principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 constitucional, así como en lo dispuesto en los numerales 41, párrafo segundo, fracción I, de la propia Constitución; 27 y 38, párrafo 1, inciso

l), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de donde se desprende que los partidos políticos tienen la atribución de darse sus propios estatutos modificarlos, surtiendo de esta forma los mismos plenos efectos jurídicos en el subsistema normativo electoral. Ello debe ser así, toda vez que este tipo de argumento interpretativo, el sistemático y, en particular, el conforme con la Constitución, depende de la naturaleza sistemática del derecho. Restringir la interpretación conforme con la Constitución sólo a las normas legislativas implicaría no sólo desconocer tal naturaleza, que es un rasgo estructural del mismo, sino también restringir injustificadamente el alcance de lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el que se establece que para la resolución de los medios impugnativos previstos en la propia ley, las normas (sin delimitar o hacer referencia específica a algún tipo de éstas) se interpretarán mediante los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como de lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según el cual la interpretación se hará conforme con dichos criterios.”

Finalmente, ante lo fundado y motivado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en la presente resolución, se concluye que:

De la interpretación sistemática de la normativa partidista transcrita, en relación con el artículo 41 apartado 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, se puede concluir válidamente que constituye un requisito al interior de MORENA que para que cualquier militante pueda ejercer sus derechos como protagonista del cambio verdadero es necesario que cumpla con sus obligaciones al interior del partido, pues ésta es la única manera de hacer compatibles no sólo sus derechos y obligaciones, sino además con el despliegue correcto y adecuado de las funciones del cargo que eventualmente se desempeñe. Es por ello que a juicio de esta Comisión, el demandado ha transgredido de manera reiterada no sólo las disposiciones normativas internas ya citadas, sino también **imperativos éticos** de gran relevancia dentro de MORENA, tales como evitar en todo momento ventilar los problemas internos de nuestro partido en medios de comunicación, pues resulta un hecho notorio que en el entorno político en el que se encuentra nuestro partido movimiento, la información generada es distorsionada por los mismos medios con el fin de generar un daño en la imagen de MORENA y sus dirigentes, lo cual merma nuestra estrategia política.

Es por lo anterior que esta Comisión exhorta al C. **JAIME HERNÁNDEZ ORTIZ** a que en las asambleas, reuniones o actividades en las que participe y que atañan a su actividad como militante de MORENA, se conduzca en todo momento con respeto hacia todos los protagonistas del cambio verdadero, aún y cuando no comparta las ideas u opiniones expresadas, puesto que una de las finalidades de este partido político es generar espacios democráticos donde se dé el debate abierto sustentado en expresiones y argumentos que abonen al diálogo. Hacer lo contrario, es decir, invocar ofensas y utilizar adjetivos que pudieran constituir una falta de respeto (como realiza en los escritos presentados ante este órgano jurisdiccional) y atentar contra la dignidad de otros miembros de este partido no ayuda a construir el proyecto de nación que abandera este instituto político.

Asimismo esta Comisión **EXHORTA** al C. Jaime Hernández Ortiz a que se abstenga de acudir a los medios de comunicación con el objeto de dar a conocer a la opinión pública los asuntos internos de MORENA en razón de que es notoria la campaña constante que se realiza en medios de comunicación de desprestigio en contra de este partido político, por lo que hacer del conocimiento público puntos de vista subjetivos sin sustento, tendría como consecuencia un daño al proyecto, estrategia e imagen de MORENA JALISCO, así como a sus integrantes y dirigentes, bajo el apercibimiento que de incumplir con dicho exhorto, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia tomará las medidas administrativas y disciplinarias correspondientes, a efecto de hacer cumplir sus determinaciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 53 y 64** esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

R E S U E L V E

PRIMERO. Resultan **fundados los agravios** esgrimidos por este órgano jurisdiccional en contra del C. Jaime Hernández Ortiz.

SEGUNDO. Se sanciona al C. **JAIME HERNÁNDEZ ORTIZ** con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en lo establecido en el **artículo 64º del estatuto de MORENA** y en virtud de lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO. Se exhorta al C. **JAIME HERNÁNDEZ ORTIZ**, apercibido que de no cumplir con dicho exhorto, esta Comisión actuará de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al **C. JAIME HERNÁNDEZ ORTIZ** para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

QUINTO. Publíquese en estrados del Comité Ejecutivo Nacional la presente Resolución, por un plazo de 5 días a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar

SEXTO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

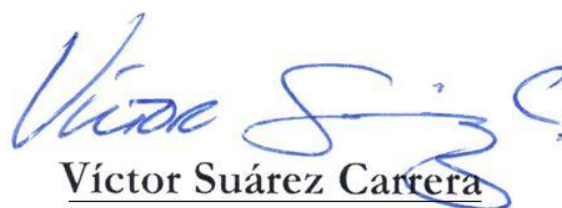
Así lo acordaron y resolvieron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Gabriela Rodríguez Ramírez


Héctor Díaz-Polanco


Adrián Arroyo Legaspi


Víctor Suárez Carrera